



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Expte. N° 12054/2015 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ M. Royo S.A. s/ ejecución fiscal”

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones nuevamente a esta Fiscalía General, en atención a lo requerido oportunamente en el punto IV del Dictamen FG N° 361-CAYT/15, obrante a fs. 56/62 vta. (cfr. fs. 86, punto 2).

II.- Antecedentes

En oportunidad de emitir el Dictamen mencionado *ut supra*, esta Fiscalía General señaló que, de acuerdo con inveterada doctrina de la CSJN¹, recogida también por V.E. *in re* “Poder Ejecutivo”², los jueces deben resolver de conformidad con las circunstancias existentes al momento de dictar sentencia, aunque sean sobrevinientes a la presentación del recurso extraordinario.

Por tal motivo, advirtiendo de la compulsas de las actuaciones que en el presente caso, el día 29 de enero de 2014, el contribuyente se habría acogido a un plan de facilidades de pago y teniendo en cuenta que, conforme el marco regulatorio de dicho plan, definido por el Decreto N° 606/96, se establece que “En caso de juicio iniciado el contribuyente o responsable debe hacerse cargo de honorarios y costas judiciales, como condición de validez del acogimiento al presente régimen, **allanándose** sin reservas a la pretensión fiscal...” (cfr. art. 13°, el destacado me pertenece), se requirió a V.E. que, de estimarlo conveniente, se requirieran las actuaciones administrativas a través de las


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

¹ CSJN, Fallos: 310:819; 324:3948; 325:2275, entre muchos otros.

cuales se habría instrumentado dicho acogimiento. Máxime cuando dicha circunstancia, conforme lo establecido en la norma aplicable, podría definir la suerte del presente proceso.

A fs. 63, por disposición del Sr. juez de trámite se requirió al GCBA que acompañe las actuaciones administrativas a través de las cuales se habría instrumentado el acogimiento de la ejecutada al plan de facilidades de pago, lo que tuvo lugar a fs. 65/85 vta.

En virtud de ello, se corrió una nueva vista a esta Fiscalía General (cfr. fs. 86, punto 2).

III.- Sobre la cuestión planteada

Del formulario agregado a fs. 81 y vta. surge que, efectivamente, con fecha 29 de enero de 2014, la ejecutada se acogió al plan de facilidades de pago previsto en el Decreto N° 606/96, en virtud de la deuda existente en relación con la partida N° 87049, cuyo importe nominal (\$317.050,90) se condice con el monto reclamado en las presentes actuaciones (ver certificado de deuda de fs. 2 del expte. N° 728506/0).

En consecuencia, siendo que dicho acogimiento se produjo con posterioridad a la fecha que dio inicio al presente proceso (ver fs. 4 vta. del expte. N° 728506/0), resulta aplicable lo dispuesto en el art. 13° del Decreto anteriormente mencionado, según el cual dicha suscripción importa allanarse sin reservas a la pretensión fiscal, debiéndose la ejecutada hacerse cargo de los honorarios y las costas judiciales. En tal sentido, corresponde archivar las presentes actuaciones.

² TSJ, expte. n° 6836/09 "Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires c/ Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires s/ conflicto de poderes" y su acumulado expte. n° 7046/10 "Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

IV.- Sobre la queja


Para el caso de que V.E. no comparta el criterio señalado en el punto precedente, me remito, en honor a la brevedad, a lo expuesto en los apartados V y VI del Dictamen de fs. 56/62 vta.

V.- Petitorio

Por las razones expuestas, considero que V.E. debería archivar las presentes actuaciones y, en el caso de no hacer lugar a ello, declarar admisible la queja, hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA y reenviar las actuaciones para que la Sala interviniente dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho.

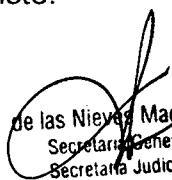
Fiscalía General, 7 de octubre de 2015.

DICTAMEN FG N° 501 -CAyT/15



Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente, se remiten los autos al TSJ. Conste.



M de las Nieves Macchiavelli
Secretaria General
Secretaria Judicial
Fiscalía General - C.A.B.A.

